

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 1º de Mayo de 1880.

NUMERO 658

**DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**  
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

La suscripcion se hará por trimestre: su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

**CALENDARIO.**

En este día sale el Sol á las 5, 46 minutos. Se pone á las 6, 8 minutos. Sale la Luna á las 12, 7 minutos.

SÁBADO 1º.—**SAN FELIPE Y SANTIAGO EL MENOR**, apóstoles; san Segismundo, rey de Borgoña. Del antiguo Testamento: el Profeta Jeremías.—*Fiesta nacional.*

**CONTENIDO.****SECCION OFICIAL.****Gran Consejo Nacional.**

Código penal.

**Secretaría de Gobernacion.**

Felicitation á S. E. el General Presidente.—Oficios.—Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

**Secretaría de Guerra y Marina.**

Movimiento marítimo.

**Administracion Judicial.**

Minutas de la Corte Suprema de Justicia.—Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Insercion.**

Aniversario de la revolucion del 27 de Abril de 1870.

**Revista Interior.**

El 27 de Abril en Puntarenas.—Capitulacion de Walker.

**Seccion Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.****GRAN CONSEJO NACIONAL.****Código Penal.****LIBRO PRIMERO.**

*Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.*

**Título tercero.****De las penas.****Capítulo primero.****De las penas en general.**

Art. 18.—Ningun delito será castigado con otra pena que la que le señale una ley promulgada

con anterioridad á su perpetracion.

Art. 19.—Las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al delincuente, aunque al publicarse aquella, hubiera recaído sentencia ejecutoriada y el condenado estuviera cumpliendo su condena.

Art. 20.—El perdón de la parte ofendida no extingue la accion penal, salvo respecto de los delitos que no pueden ser perseguidos sin previa acusacion, denuncia ó consentimiento del agraviado.

Art. 21.—No se reputan penas, la restriccion de la libertad de los procesados, la separacion ó suspension de los empleos públicos acordada por las autoridades en uso de sus atribuciones ó por el tribunal durante el proceso ó para instruirlo, ni las multas y demas correcciones que los superiores impongan á sus subordinados y administradores en uso de su jurisdiccion disciplinal ó atribuciones gubernativas.

**Capítulo segundo.****De la clasificacion de las penas.**

Art. 22.—Las penas que pueden imponerse con arreglo á este Código y sus diferentes clases, son las que comprende la siguiente

**Escala General.****I.****Penas de crímenes:**

Deportacion.  
Presidio en San Lúcas.  
Presidio interior mayor.  
Reclusion mayor.  
Extrañamiento mayor.  
Confinamiento mayor.

Inhabilitacion absoluta perpétua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Inhabilitacion especial perpétua para algun cargo u oficio público ó profesion titular.

Inhabilitacion absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares.

Inhabilitacion especial temporal para algun cargo u oficio público ó profesion titular.

**II.**

**Pena de simples delitos:**  
Presidio interior menor.  
Reclusion menor.  
Extrañamiento menor.  
Confinamiento menor.  
Destierro.

Suspension de cargo u oficio público ó profesion titular.

**III.****Penas de las faltas.**

Arresto:

**IV.**

**Penas comunes á las tres clases anteriores.**

Multa.

Pérdida ó comiso de los instrumentos ó efectos del delito.

**V.**

**Penas accesorias á los crímenes y simples delitos.**

Caucion.

Sujecion á la vigilancia de las autoridades,

Celda solitaria.

Incomunicacion con personas extrañas al establecimiento penal.

Art. 23.—Son tambien penas accesorias las de suspension é inhabilitacion para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares en los casos en que, no imponiéndolas especialmente la ley, ordena que otras penas las lleven consigo.

Art. 24.—La caucion y la sujecion á la vigilancia de la autoridad podrán imponerse como penas accesorias ó como medidas preventivas, en los casos especiales que determine este Código y el de Procedimientos.

Toda sentencia condenatoria en materia criminal lleva envuelta la obligacion de pagar los daños y perjuicios que el delito ocasione por parte de los autores, cómplices, encubridores y demas personas legalmente responsables.

Tambien contendrán las sentencias la condenatoria de costas procesales y personales, siempre que el juicio se haya seguido por acusacion de parte que no sea el Ministerio público.

En las causas tramitadas de oficio ó por acusacion fiscal, sólo contendrán esta última condenatoria en la sentencia, cuando á juicio de la autoridad deba reagravarse la pena con ella.

*(Continuará.)***SECRETARIA DE GOBERNACION.**

La Comision nombrada por la Ilustre Corporacion Municipal de la Ciudad de Cartago, puso en manos del Excelentísimo Señor General Presidente de la República, el interesante documento que se inserta á continuacion:

FELIPE SANCHO, *Gobernador de esta Provincia,*

CERTIFICO:—Que el acta celebrada por la Ilustre Representa-

cion de este Canton, á las cuatro de la tarde del dia de ayer, es literalmente, como sigue:—“Sala de sesiones municipales, Cartago, á las cuatro de la tarde del dia veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta. Reunidos extraordinariamente, por convocatoria del Señor Gobernador de la Provincia, los Regidores, Señores Don Vicente Aguilar, Don Francisco V. Peralta, Don Francisco Guevara y Don Dolóres Gutiérrez, bajo la presidencia del primero, acordaron: elevar al Benemérito General Presidente de la República, el siguiente acuerdo:—“Benemérito General Presidente de la República. Excelentísimo Señor: La Municipalidad de la Ciudad de Cartago, no habiendo podido reunirse ántes, por ausencia de algunos de sus Miembros, y convocada extraordinariamente por el Señor Gobernador de la Provincia, oyó de él, con suma complacencia, la siguiente alocucion: “Ilustre Representacion de este Canton: El dia de antier, hizo justamente diez años, que tuvo lugar el cambio político, efectuado el memorable dia 27 de Abril de 1870. Aquel glorioso hecho de armas, que ha cambiado la faz de la Nacion, marca una era de progreso y bienestar, que registran los fastos de nuestra historia política; porque los principios proclamados en ese venturoso dia, han sido confirmados con los hechos. El adelanto que ha tomado el pais en tan corto período de tiempo, por el poderoso impulso que han recibido todas y cada una de los ramos que constituyen la pública Administracion, y que tienden á la grande obra de la civilizacion, acreditan esta verdad.—Sí, Ilustre Corporacion, á la constante laboriosidad del digno Magistrado, que se halla al frente de los intereses nacionales, debe Costa-Rica el aspecto que hoy presenta. Es, pues, preciso que Vos, Ilustre Corporacion, que representais los intereses de esta Ciudad, fiel intérprete de los sentimientos que animan á sus habitantes, os sirvais consignar un acuerdo de felicitacion, al Jefe Supremo del Poder Ejecutivo, Benemérito Señor General Presidente, Don Tomas Guardia; quien, por muchos títulos, es acreedor á la gratitud costaricense. En consecuencia, y considerando: 1º—Que el heroico hecho de armas de 27 de Abril de 1870, ha dado en favor de la República, los más brillantes y benéficos resultados, tanto en lo ma-



terial, como en lo moral y económico. 2º—Que, bajo la influencia del ilustrado Gobierno que ha regido la Nación, desde aquel memorable día, es también incalculable el desarrollo que ésta ha alcanzado en la parte intelectual. — 3º—Que el Comercio, la Agricultura y las Artes, han recibido el más poderoso impulso progresivo, desde que se inauguró aquella era feliz; que desde entonces acá, la instrucción de la juventud, las vías de comunicación, las rentas fiscales y todos los ramos de la Administración pública, han llegado á un grado inconcebible de mejora y progreso: 5º Que todo esto es debido exclusivamente al esforzado ánimo del Ilustre Caudillo que con imponderable valor dirigió el movimiento de aquel día dichoso, y al tino, actividad y consagración con que después ha gobernado la República: 6º En fin, que por estos medios ha dado á Costa-Rica una vida de que carecía, haciéndola salir de la inercia y tinieblas del siglo XIV de donde ni su independencia había podido sacarla, y trasladándola, como por encanto al siglo XIX. En vista de todo, y de otras muchas consideraciones que es innecesario decir, la Municipalidad de Cartago, órgano fiel de este Cantón, acuerda unánimemente. Art. 1º Dirigir al Benemérito General Presidente, Don Tomas Guardia los sentimientos que siguen: "Excelentísimo Señor. A V. E. debe esta República su actual bienestar, y á su futura prosperidad que os desvelais en prepararla. Costa-Rica no tiene con qué pagaros tamaños bienes, si no es con su debido afecto, profundo respeto y ascendrada gratitud; y como una débil prueba de que este Cantón profesa hácia V. E. estos cordiales sentimientos, su Corporación Municipal se congratula con V. E. por el cumplimiento del décimo aniversario del famoso 27 de Abril de 1870. Continuada Señor, favoreciéndonos con vuestro paternal y laborioso Gobierno, para que cada vez sea más esplendente la corona de inmarcesible gloria que tan dignamente ciñe la augusta frente de V. E.—"Art. 2º Que una comisión compuesta de los Señores Dr. Don Pedro M. de Leon Paez, Don Carlos Sauncho y Don Ramon Aguilar, presente á S. E. el Señor General Presidente de la República, á nombre de este Cuerpo, una copia auténtica de este acuerdo.—Terminó.—V. Aguilar. T. V. Peralta.—F. Guevara.—Dolores Gutiérrez.

ES COPIA.

Gobernacion de la Provincia de Cartago, Abril 30 de 1880.

F. SANCHO.

Nº 127.

Honorable Señor Ministro de Gobernacion.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela, Abril 29 de 1880.

El Señor Jefe Político de Grecia, en nota fecha de ayer, me dice lo siguiente:

La I. C. Municipal de este Cantón, en sesión extraordinaria celebrada el 27 del corriente, á mocion del Señor Jefe Político,

acordó: Artículo único.—Los regidores Gómez, Salazar y el suplente Barahona, en sesión extraordinaria convocada por el Sr. Jefe Político, con su asistencia y bajo la dirección del primero, tomando en consideración la resolución Suprema de 23 del corriente mes, que dispone comisionar al Señor Alcalde 3º de este Cantón en el Naranjo, para otorgar el correspondiente título de propiedad, á los que legítimamente hayan adquirido porciones de terreno en el baldío de ciento cuarenta manzanas seis mil doscientas cincuenta varas cuadradas, comprendido entre los sitios "Cerro de Poas" y "Naranjo," lugar en que se encuentra la población de ese mismo nombre, y que la ley de 28 de Setiembre de 1869, destinó á los que en aquella fecha lo poblaban, y á los que despues se acercasen en él; y comprendiendo este Municipio los importantes beneficios que de ella resultan en favor de los intereses del Cantón, en general y de los de aquella Aldea en particular, pues la falta de títulos de propiedad ha sido causa bastante para interrumpir la marcha progresiva con que muy pronto habría logrado colocarse á la altura de otras poblaciones que hoy se encuentran erigidas en Villas, se acordó: manifestar al Benemérito Señor General Presidente de la República, Don Tomas Guardia, que esta Corporación reconoce lo importante de tan acertada medida, y que en nombre del pueblo que representa, le consagra su eterna gratitud.

Al hacerme la honra de transcribirlo á US. Hble., para que se digno elevarlo al alto conocimiento de S. E. el Señor Benemérito General Presidente, me hago también la de suscribirme con muestras de la más distinguida consideración, muy atento S. servidor,

P. ACOSTA.

Palacio Nacional.—San José, 30 de Abril de 1880.

Señor Gobernador de Alajuela.

S. E. el Señor General Presidente, á quien dí cuenta con su oficio de 29 del corriente, transcritivo del acuerdo celebrado por la I. C. M. del Cantón de Grecia, ha visto con verdadero placer, que el acuerdo dictado el 23 de este mismo mes, facilitando la manera de titular las tierras del Naranjo, haya sido motivo de gratitud para aquel vecindario, que ha comprendido los benéficos resultados de tal disposición.

Dios guarde á U.

MACHADO

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta Oficina, en la presente semana.

En el partido de hipotecas se han hecho 13 inscripciones y 7 cancelaciones y se despacha con fecha 26 del corriente.

En el idem de San José, 3ª inscripciones, y se despacha con fecha 21 de los corrientes.

En el idem de Heredia, 32 inscripciones, y se despacha con fecha 23 del corriente.

En el idem de Cartago, 19 inscripciones, y se despacha con fecha 29 de los corrientes.

En el idem Occidental, 39 inscripciones, y se despacha con fecha de ayer.

Derechos devengados en todo: \$ 365.25 Registro General de Hipotecas. San José, 30 de Abril de 1880.

B. SALAZAR.

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### Puerto de Puntarenas.

#### ENTRADA Y SALIDA.

Abril 29.—Ayer á las 7 p. m. zarpó el vapor N. A. *South Carolina*, con destino á los puertos de Centro América,

con la misma tripulación y Capitan que trajo. Sin pasajeros y de carga, 57 mollejonas y 1 paquete con \$ 665. Despachado por E. Rohrmoser & Cª

Abril 30.—El vapor correo "General Guardia," zarpó para el Bebedero hoy á las 12 m., pasajeros: Eugenio Dussassay, Pastora Guevara, Victoria Guevara, Melisía y José M. Espinosa, Márcos Fuentes, Rafaela Acevedo, Ramon Olivares, José C. y Casiana Torres, Francisco Hernández, Rosa Suárez, Sebastiana Acosta, Delfina Rojas, Rosalía Guevara y Herminia Torres.—Carga: 1,052 libras.

#### ADMON. JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia. Sala Primera.

Juéves 29.

1.—Se hubo por parte á Don Ramon Quiros Carbajal, como cesionario de Don Gregorio Ulloa, en el juicio entre los Señores Eustaquio Bolaños, Rosario Argüello y otros.

2.—Se confirmó el auto apelado, condenando al apelante en las costas del recurso, en el juicio entre el Banco Nacional y Don Santiago Millet.

3.—Se señaló para la vista, las doce del día veinticinco de Mayo entrante, en el juicio entre los Señores Don Jesus Mata y Doña Cesarea Aguilar.

4.—Se confirmó el auto apelado, condenando al apelante en las costas de 2ª Instancia, en la mortual de Doña Manuela Cartin.

5.—En el escrito presentado por Don Manuel Leiva, pidiendo se desglose un documento del juicio que sigue con la viuda y herederos de Don Lorenzo Salazar, se ordenó que precisando el petente el instrumento cuyo desglose solicita, se proveerá.

6.—En la excusa del Señor Presidente de este Supremo Tribunal, para conocer en el juicio entre Don José Tomás Muñoz y Don Juan María Solera, se mandó oír á las partes.

7.—Se proveyó autos en la causa contra Casimiro Ortega, por el delito de hurto.

8.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa contra José María Obando, por el delito de abigeato.

San José, Abril 29 de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

#### Sala segunda.

1.—Se mandó pasar á la Sala 1ª por haber prevenido en 2ª Instancia, el juicio ejecutivo seguido por Don José M. Bermúdez y Don José Monge Esquivel.

2.—En un escrito de Juan Alvarado Acosta, nombrando defensor al Señor Licenciado Don Francisco Canet, se proveyó de conformidad, mandando comparecer al nombrado para su aceptación y juramento, y que se le corra traslado por el término de ley.

3.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado, la instrucción seguida por la prostitución de una joven.

4.—Igual decreto en la causa contra Nataniel Parker Broon, por homicidio.

5.—Se mandó introducir á la oficina el juicio de amparo de posesión seguido por Don Francisco Brénes R., contra Don Manuel Lujan.

6.—Se proveyó autos, en la causa contra Matias García y Valverde, por heridas.

7.—En la acusación de la Señora María Antonia Ortega, contra el Jefe Político de la Unión por detención arbitraria, se declaró rebelde al segundo, y se decretó autos.

8.—En el juicio que sigue Don Demetrio Tinoco, contra Don Joaquin Ramirez por despojo, se mandó dar

cuenta en Corte-Plena para el sorteo de un Conjuer, en subrogación del Señor Magistrado Orozco que se declaró excusado de conocer en él.

9.—Se revocó el auto de sobreesamiento, dictado en la acusación entablada por la Señora Policarpa Vargas, contra Rafaela Carmona, por amancebamiento.

10.—En la tercería entablada por el Señor J. de Rivera, en la ejecución de Le Lacheur, Dent y Cª contra Don Manuel Bonilla, se señaló para la vista el once del entrante Mayo.

11.—Se proveyó autos en una instrucción seguida por estupro y prostitución.

San José, Abril 29 de 1880.

El Secretario,

N. GALLÉGOS.

#### DENUNCIO.

Por auto dictado á las doce de este día, se admitió al Señor Jefe Político de la Villa de Barba, Don Vicente Monge y Esquivel, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de la misma Villa, Provincia de Heredia, el denuncia que ha hecho de una legua cuadrada de terreno baldío, que el Supremo Gobierno donó para el fondo municipal de aquella Villa, en el año de 1877.—Dicho terreno se encuentra en el punto nombrado "El Cedra", en Sarapiquí, Distrito 2º, Cantón 2º de la Provincia de Heredia, y sus límites son: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, tierras denunciadas por el mismo Señor Monge y de la Enseñanza pública de Heredia; al Este, baldíos; y al Oeste, también baldíos, río Sarapiquí, en medio.

Las personas que se consideren con derecho al terreno descrito, ocurran á legalizarlo á esta Oficina, en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Abril 29 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

#### REMATES

A las doce del lunes tres de Mayo entrante, en la puerta del palacio Municipal de esta Ciudad, se rematará en el mejor postor, la finca siguiente: un terreno compuesto de cincuenta y seis varas y media de frente, más ó ménos, situado en la quinta manzana al Este de la plaza principal de esta Ciudad, superficie plana, cultivado de zacate y plátanos, y linda: al Norte, con propiedad de Sinforoso Carbajal; al Sur, con id. de José García é H-defonso, calle pública en medio; al Este, con id. de Doña Josefa Quesada y María Herrera; y al Oeste, con id. de Don Cipriano González, calle pública en medio; pertenece á Don Wenceslao González, y se vende para pagar cantidad de pesos á su acreedor Don Decodoro del mismo apellido, quien pide su venta.—Quien quisiere hacer postura, que se presente que será admitida, siendo acregiada.

Juzgado tercero. Alajuela, Abril 26 de 1880.

D. RODRIGUEZ.

Ramon Córdoba.

Fidel Quesada.

A las doce del día ocho del entrante Mayo, se rematará en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente: Una casa de habitación, construida de horcones y adobes, compuesta de cinco departamentos, ubicada en un terreno plano, cultivado de café, situado en la segunda manzana al Oeste de la plaza de Grecia, distrito y Cantón primeros de la Provincia de Alajuela, lindante: al Norte, solar de Antonio Jiménez; al Sur, calle en medio, id. de Ramon Rojas y Josefa Murillo; al Este, id. de José Arias; y Oeste, calle en medio, casa y solar de José Benavides y Tomas González; mide la casa diez y seis varas de de frente al Sur, por diez y ocho de fondo; y el terreno, cincuenta varas de frente, por el mismo fondo, inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, folio doscientos doce, tomo ciento veintiseis, finca número ocho mil doscientos treinta y dos, asiento número cuatro; valorada en quinientos pesos; pertenece al Señor Simon Guzman y Porras, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Juan Brouca.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado primero Civil y de Comercio en primera Instancia. San José, Abril 22 de 1880.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

Luis Arroyo.

Alberto Borbon.



**EDICTOS.**

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que se crean con derecho á los bienes del finado Jesus Vega Calderon, á cuya mortal he dado principio, para que en el término de ley, se presenten á deducirlo en este Juzgado.  
Juzgado 3<sup>o</sup> de la Ciudad de Cartago.—  
Abril 26 de 1880.

DIONISIO ARIAS.  
Jesus Arias S.—Pantaleon Pereira.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Sesion 24<sup>a</sup> extraordinaria, celebrada por la Municipalidad del Canton de San José, á las cuatro de la tarde del día diez y nueve de Abril, de mil ochocientos ochenta.

Reunidos por convocatoria del Gobernador, y bajo la direccion del Presidente Vargas, los Regidores Alfaro, Quiros [Reginaldo] y Quesada G., se dispuso:

Art. 1<sup>o</sup>—Leida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2<sup>o</sup>—Se leyeron las objeciones que el Señor Gobernador de la Provincia, hace á los acuerdos consignados en los artículos 6<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup> de la sesion celebrada el día catorce del presente mes, en apoyo de las cuales aduce 1<sup>o</sup> Que el artículo 6<sup>o</sup> ya citado, somete la inspeccion de las rentas, á otro empleado distinto del Gobernador, y no autorizado por la ley; cuya accion nulificaria la independencia de éste en el ejercicio especial de sus funciones: 2<sup>o</sup> que la buena administracion, recaudacion é inversion de las rentas, corresponde exclusivamente al Gobernador, segun el artículo 55 de las Ordenanzas Municipales, y 2<sup>o</sup> del Reglamento de contabilidad: 3<sup>o</sup> que la ley no dá á las Municipalidades otra facultad que la de procurar la exacta recaudacion, administracion é inversion de las rentas, la cual, por su naturaleza, no puede verificarse de otro modo, que dictando las medidas conducentes para que los empleados obren con actividad; reglamentando la manera de hacer los gastos públicos con economia; y examinando las cuentas para seriorarse de que ellas marchan con la regularidad y exactitud apetecidas; pero no la de disponer, que los libramientos no podrán pagarse sin el Visto Bueno de un Regidor determinado, porque esto es atribuir á las Municipalidades el poder de legislar y desconocer la mision que se les ha confiado: 4<sup>o</sup> que la ley ha establecido la forma en que deben expedir las órdenes de pago para que puedan ser cubiertas por el Tesorero: y 5<sup>o</sup> que el artículo 7<sup>o</sup> que se objeta, es inconveniente, porque tal medida retardaria la ejecucion de disposiciones urgentes, y porque envuelve una desconfianza á la primera Autoridad de Policía.—Por todo lo cual propono se revoquen y reformen los artículos 6<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup> antes citados.—Y la Municipalidad á fin de no festinar un asunto de la importancia del que se trata y de ilustrar su juicio acerca de los puntos controvertidos por el Señor Gobernador, dispuso: pasar el pliego de objeciones al estudio de una comision compuesta de los Regidores Alfaro y Monge, para oír su dictamen en este asunto.

Art. 3<sup>o</sup>—Leida una nota del Presidente de la Junta Inspectora del barrio de San Vicente, en que solicita se apruebe el nombramiento que ha hecho en la Señorita María Barrantes, para Directora del Liceo de instruccion primaria superior, fundado por el Presbitero Don Cecilio Umaña.—Y atendida la naturaleza de la enseñanza que en este plantel debe darse, se acordó: reservar la aprobacion de tal nombramiento, para cuando la Señorita Barrantes presente el examen correspondiente.—Comuníquese.

Art. 4<sup>o</sup>—Vista la cuenta presentada por el portero de este Despacho, Señor Alejandro Méndez, para que se le mande pagar el gasto de seis pesos ochenta centavos, valor de alumbrado de la Oficina. I á fin de proveer ésta para lo futuro de este alumbrado indispensable, se acordó: autorizar al Señor Gobernador de la Provincia, para mandar pagar al Señor Méndez la suma expresada, y para mandar se le entregue además la suma de ocho pesos cincuenta centavos, importe de una caja de caudelas que debe comprarse para el servicio de la Oficina.—Comuníquese al Tesorero.

Siendo las ocho de la noche del mismo día, se levantó la sesion.

Es copia.  
Secretaría Municipal del Canton de San José, Abril 23 de 1880.

ANSELMO SÉSPEDES.

**Jefatura Política de Grecia.**

En esta fecha han sido depositados como perdidos, los animales siguientes:

Una vaca negra, parida.—Una mula tonilla, azuleja.—Un caballo rosillo, viejo, de andadura.—Otro idem. moro, de trote.—Otro idem. refinto, tambien de trote.—Un potro refinto, careto, chúcaro.—Un caballo refinto, de buena andadura.—Otro

idem. rosillo, plateado, de regular andadura.—Otro idem. moro, mosqueado, de trote.—Otro idem. doradillo, grande, de regular andadura, con un lucero blanco en la frente.—Una yegua mora, de trote.—Otra idem. del mismo color, de mala andadura.—Otra idem. ruana, de trote, con una potranca al pié.—Otra idem. refinta, de trote.—Otra idem. doradilla, de andadura, de regular tamaño; y un caballo negro, de trote.

Dichos animales se encuentran todos marcados con fierros desconocidos, con excepcion del potro careto, refinto, que no tiene marca. Las personas que se consideren con derecho á algunos de los referidos animales, ocurran á esta Jefatura, dentro del término de ley, á deducir sus derechos.  
Abril 27 de 1880.

BENJAMIN CASTRO.

**INSERSION.**

Aniversario de la Revolucion del 27 de Abril de 1870.

**BOSQUEJO HISTORICO**

POR JUAN X. VENEZO, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL.

EDICION OFICIAL.

Hoy se cumple la primera década histórica de la revolucion que estalló en esta Capital el 27 de Abril de 1870.

Este movimiento político fué una andaz iniciativa del progreso, cuyo desarrollo, fecundo en reformas radicales y benéficas, forma la historia del esfuerzo enérgico de un pueblo en la realizacion de sus legítimas aspiraciones y su firme é inteligente direccion, durante el trascurso de diez años.

Tal es la historia que vamos á presentar en la concisa narracion de los hechos principales y en el concepto filosófico más sintético, cual es el que se explica y resume en la idea del progreso y la tendencia ineludible que ella imprime á la sociedad humana.—Y para ello emplearemos el criterio que nos hace juzgar mejor, dando al juicio la incontrastable certidumbre del examen verificativo: el criterio de comparacion.—Así que en el bosquejo histórico que nos proponemos trazar de la 1<sup>a</sup> década de la revolucion de Abril de 1870, compararemos el movimiento progresivo realizado en Costa-Rica, durante este período y el que se ha cumplido en tres décadas anteriores; desde los primeros dias de su vida de Nacion independiente, hasta la fecha de aquel suceso político que, por sus trascendentales reformas, marca una era en nuestra historia nacional.

Al emplear el método indicado, nos proponemos presentar bajo un punto de vista general y como en un cuadro sinóptico, las evoluciones del progreso en su lógico encañamiento y elevado sentido humano, aunque concretamente realizadas en esta jóven y modesta nacion, sin que éntre en nuestro propósito el hacer apreciaciones personales que nos alejen ó descarrien de este fin eminentemente social é histórico.

“La Noción del Progreso, dice uno de los reformadores más radicales contemporáneos, extendida á todas las esferas de la conciencia y del entendimiento y pues-

ta como base de la razon práctica y de la razon especulativa, ha de renovar el sistema entero de los conocimientos humanos, librar el entendimiento de sus últimos errores, reemplazar en las relaciones sociales las leyes constitucionales y los catecismos, enseñar al hombre todo lo que legítimamente puede creer, hacer, esperar y temer; el valor de sus ideas, la definición de sus derechos, la regla de sus actos, el objeto de su existencia.... La teoría del progreso es el Ferro-carril de la Libertad”.

En este alto concepto consideraremos la actividad de este país á partir de 1840, en sus manifestaciones más notables, describiendo á grandes rasgos este movimiento regido por la ley fundamental que constituye, por decirlo así, la dinámica del progreso.—Así es como podemos apreciar mejor este movimiento progresivo en la década de 1870 á 1880, que es el objeto principal de esta reseña.

**I.**

Costa-Rica se hallaba en 1840 separada de hecho de la Union federativa de Centro-América, la cual estaba ya disuelta con motivo de la derrota y obligada expatriacion, en el mismo año, del General Morazan, Caudillo de la Federacion y Jefe de la República Unida.—Costa-Rica asumió, pues, toda su soberanía é independencia, como así fué declarado formalmente por el Decreto fundamental de Marzo de 1841, que estableció al mismo tiempo un Gobierno autónomo; y aunque en 1842 invadió el General Morazan el territorio costarricense y restableció provisionalmente el Gobierno federativo, estos sucesos no fueron más que una tentativa frustrada, y Costa-Rica continuó en su predicamento de Nacion independiente.

Como era natural, el país se encontraba entonces en estado de formacion: un gobierno dictatorial lo regía; y el movimiento rentístico, industrial y comercial, como la cultura de sus habitantes eran incipientes.—Una pequeña fraccion de la antigua colonia, posteriormente un Estado despoblado y pobre de la Confederacion Centro-americana, no podia transformarse repentinamente en Nacion independiente, sin que se hiciese notar, con las dificultades consiguientes, la carencia de muchos elementos necesarios para que se realizase con feliz éxito esta transicion á una nueva y superior existencia.

En el año á que nos referimos (1840,) las rentas públicas produjeron, \$ 117,164-45 y los gastos de la Administracion ascendieron á \$ 67,992-82; pocos buques visitaron los puertos nacionales; y segun los datos obtenidos, el movimiento mercantil de importacion y exportacion fué tan reducido como lo indica el guarismo que expresa las rentas de Aduanas que en aquella época ascendieron á \$ 29,696-71 etc.; y la instruccion pública estaba circunscrita á unas

pocas escuelas primarias, y al Colegio de Santo Tomas, en donde se daban clases de algunas materias de segunda enseñanza.

El Jefe del Gobierno dictatorial, Don Braulio Carrillo, distinguido por su talento, su probidad y su energía, dotado de las facultades del hombre organizador, imprimió al país los primeros impulsos en la abierta senda de sus nuevos destinos. Bajo su Gobierno se pagó la parte de la deuda federal que proporcionalmente le correspondió á este Estado; se expidieron los Códigos Civil, Penal y de Procedimientos; se arregló la Hacienda Pública; se trabajó con empeño en la mejora de las vías de comunicacion y en la apertura de un camino carretero de la Capital á Matina; se construyeron los edificios denominados respectivamente, Garita del Rio-grande y Aduana de Puntarenas; se trazó la planta de este puerto; se dió nueva delineacion á la ciudad de Cartago; se dictaron disposiciones para el arreglo más conveniente de las calles de todas las ciudades; y se fomentó, por los medios al alcance de aquella época, la industria y el comercio, y en particular la industria del café, casi desconocida entonces, que ha llegado á ser el ramo más valioso de exportacion, y por consiguiente de la riqueza del país. Podemos decir sin hipérbole que aquel hombre distinguido, considerados el teatro de su actividad y la época, perteneció á la raza enérgica de los Smith, los Calverts (Lord Baltimore), los Penn y los Williams, aquellos genios creadores de la gran Nacion Americana.

El impulso que se había dado al país, se vigorizaba y ensanchaba gradualmente; y á pesar del episodio político de la invasion frustránea del General Morazan y de los trastornos que determinó en el órden público aquel desgraciado acontecimiento; no obstante se sancionó el 9 de Abril de 1844 la primera Constitucion del Estado independiente, bajo el Gobierno provisional del Señor Don José María Alfaro; en cuya Administracion y por la iniciativa y esfuerzos de su Ministro general, Dr. Don José María Castro, se instaló la Universidad de Santo Tomas, el 21 del mismo mes y año, creada por el memorable decreto de 9 de Mayo de 1843 y regida por los Estatutos dictados en 1<sup>o</sup> de Noviembre del citado año, ambas disposiciones debidas al esfuerzo progresista del Honorable Ministro.

(Continuará.)

**REVISTA INTERIOR.**

El 27 de Abril en Puntarenas.— Conforme prometimos á nuestros lectores, damos cuenta hoy de la manera como se celebró el 27 de Abril en la Comarca de Puntarenas.

A las nueve y media de la mañana se cantó una misa y un solemne Te Deum, en accion de gracia al Todo Poderoso, en conmemoracion de tan fausto acontecimiento. Concurrieron todas las



toridades civiles y militares de la Comarca, así como gran número de personas respetables. A las doce se sirvió un abundante refresco en el Palacio Municipal, permitiéndose durante el día toda clase de diversiones lícitas.

El Comandante de la Provincia de Cartago da cuenta: "de que en conmemoración del 27 de Abril de 1870, se saludó la aurora con 21 cañonazos, por ser ese el día que marca para Costa Rica, una era de positivo progreso. La banda militar después de los toques de ordenanza dió un paseo por las calles de la Ciudad, concluyendo la ceremonia con un refresco servido en el cuartel principal de aquella Ciudad."

**Capitulacion de Walker.**—Hoy se cumplen 23 años de haber terminado la guerra contra la usurpacion extranjera, acaudillada por W. Walker, á virtud de la capitulacion ajustada en San Jorge, en la República de Nicaragua; usurpacion combatida y debelada por el ejército aliado de los cinco Estados de la América Central.

Este acontecimiento significa la gloriosa defensa de la independencia nacional de los pueblos centro-americanos. Los costaricenses, entre los cuales fué uno de los más distinguidos sobre el campo de batalla, el Jefe actual de la Nación, contribuyeron en gran parte, decidida y eficazmente al triunfo definitivo obtenido en aquel gran día de la patria; y sus esfuerzos y sacrificios, su noble y heroica conducta, merecen ser recordados con gratitud, con honra y admiracion.

Leamos, con la emocion de estos recuerdos, la alocucion que, con motivo de este acontecimiento tan memorable, dirigió el que era entonces Presidente de Costa Rica, el gran patriota que aunque hoy le guarda una tumba, vive en la inmortalidad de la historia:

JUAN R. MORA,  
á

LOS DIGNOS DEFENSORES  
DE LA  
AMÉRICA CENTRAL.

**JEFES, OFICIALES Y SOLDADOS** todos de las fuerzas aliadas de Centro-América:

Costa Rica os saluda, Costa Rica os felicita por vuestro noble comportamiento. Yo os doy en su nombre las más fervientes gracias por el honroso triunfo que unidos habeis conquistado.—Que esa union, ese amor á la Patria y á sus santos derechos, crezcan y sean fecundos para todos.

Os habeis abrazado sobre el campo de batalla: permanezcamos siempre así y Centro-América verá extinguirse las revoluciones que la han despedazado y disiparse los peligros que aún la rodean.

Veneracion á los que rindieron su vida en tan cruenta como santa lucha. ¡Lloro perpetuo á vosotros!

San José, Mayo 7 de 1857.

JUAN RAFAEL MORA.

## SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Abril 28 Termómetro centígrado.  
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio  
20,50 24,75 20,50 21,92

Viento: NE. NE. NE.

Estado de la Atmósfera:

Claro y osc. Oscuro Claro y osc.

Barómetro, Término medio 26,229

Humid: 15 min. de duracion.

Abril 29 Termómetro centígrado.  
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio  
19,75 22,75 20,00 20,83

Viento: SE. NF. NF

Estado de la Atmósfera.

Oscuro. Oscuro Claro y osc.

Barómetro término medio 26,323

Humid: 30 min. de duracion.

## SECCION DE AVISOS.

### FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

#### DIVISION DEL PACIFICO.

Los trenes entre Puntarénas y la Barranca saldrán diariamente como sigue:

De Puntarénas á las 5½ a. m.  
De la Barranca ,, ,, 2 p. m.  
De Puntarénas ,, ,, 3 ,, ,,  
De la Barranca ,, ,, 5½ ,, ,,

Los Domingos habrá un tren para la Barranca á las 8 a. m. y regresará á las 12 del día.

M. QUESADA,

Superintendente del Pacifico.

### Instituto Nacional de Costa-Rica

#### Curso académico de 1880.

NOTAS DEL 1er. TRIMESTRE.

#### Enseñanza preparatoria.

(Continuacion.)

#### Doctrina Cristiana (3ª Seccion):

Francisco González.....	Notable
Alfonso Jiron.....	"
Jacobo Zúñiga.....	"
Gregorio Escalante.....	"
Manuel A. Argüello.....	"
Leonidas Guzman.....	"
Demetrio Iglesias.....	"
Ricardo Muñoz.....	"
Joaquin Alvarado.....	"
Francisco Gómez.....	Mediano
Aquileo Echeverría.....	"
Alberto Bengoechea.....	"

#### Religion y Moral:

José A. Jiron.....	Bueno
Francisco Gómez.....	"
Gregorio Escalante.....	"
Jacobo Zúñiga.....	"
Joaquin Alvarado.....	Regular
Francisco González.....	"
Aquileo Echeverría.....	"
Leonidas Guzman.....	"
Alfonso Chase.....	"
Manuel A. Argüello.....	"
Demetrio Iglesias.....	"
Alberto Bengoechea.....	Mediano
Ricardo Muñoz.....	"
Federico Sagel.....	"
Jorge Castro.....	No examinado
Manuel de la Paz.....	"

#### Calistenia.

Leonidas Guzman.....	Notable
Alfonso Chase.....	Bueno
Octavio Jiménez.....	"
Jorge Castro.....	"
Nicolas Alvarado.....	"
Manuel A. Argüello.....	"
Julio Alvarado.....	"
Federico Sagel.....	Regular
Ricardo Muñoz.....	"
Joaquin Alvarado.....	"
Francisco González.....	"
Aquileo Echeverría.....	"
Pedro Iraeta.....	"
Tomas Wiley.....	"
Ramon Rojas.....	"
Gregorio Escalante.....	"
Alberto Bengoechea.....	"
Martin Roig.....	"
Luis Milanés.....	"
Joaquin Gil.....	"
Guillermo Montalegre.....	"
Jacobo Zúñiga.....	"
Ricardo Mata.....	"
Demetrio Iglesias.....	"
Lorenzo Salazar.....	"
Ricardo Montalegre.....	No calificado
Guillermo Quesada.....	"
Juan Rafael González.....	"
Salvador Castro.....	"
Francisco Gómez.....	"
Ventura Manau.....	"
J. A. Jiron.....	"
Luis Jiménez.....	"

[Continuará.]

### Secretaría de la Sociedad Española de Beneficencia.

Por orden de la Direccion de esta Sociedad, invito á todos los miembros de ella para la Junta Gral. en que debe discutirse el Proyecto de Reforma á los Estatutos Grals., presentado por la Comision nombrada al efecto el 4 de Enero último.—Dicha Junta Gral. tendrá lugar el Domingo 2 de Mayo próximo á las doce del día, en los altos de la casa que ocupa con su establecimiento Don Abelardo Cepa, al Este del Cuartel Principal de esta Ciudad.

El Secretario

MATEO F. FOURNIER.

San José 26 de Abril de 1880

3 v 1 d

A LOS CONTRATISTAS con el Ferrocarril ó á quien convenga.

Vendo de quinientas á mil carretadas de leña, así como un corte que dará más de cuatro mil carretadas. Dista poco méos de una legua de esta Ciudad.

El que quiera alguno de estos negocios, entiéndase con el que suscribe en esta Ciudad.

Alajuela, Abril 24 de 1880.

MO. CARRANZA. 4 v 2 d

Un hermosísimo órgano para Iglesia ó Capilla.—24 registros, pedal de una y media octava.—Escultura gótica con dos estatuas, 4 varas de alto, único en el país, por el valor de \$ 1,000.

A. LÖWENTHAL. 6 v 3

PFAU Y BOLLMANN, Alajuela, calle de la Estacion, en frente de la Parroquia. Venta de semillas de flores y hortaliza. 6 v 3 d

Durante mi ausencia del país, quedará encargado con poder generalísimo, mi hermano Don Guillermo Beer, y para mis asuntos judiciales el Señor Licenciado Don Francisco M. Fuertes.

San José, Abril 21 de 1880.

LUIS BEER. 6 v 2

REALIZACION DE ROPA HECHA, por motivo de viaje, á precios muy reducidos.

Calle de la Universidad, n.º 7, contigua á la casa de los Señores T. Alfaro y C.ª

C. CERTAIN. 10 v 8 d

ARRIENDO una haciendita ó parte de ella, que tiene potrero, café, caña dulce y blanca, pastos y parte de agricultura; situada al Este de la calle ronda; el café con 2 casitas. Tambien un bonito terreno con agua de riego y su vivienda para huerta, habitaciones para solteros y familias aunque sea numerosa, lindante al Sur de la Estacion.

V. U. GOLCHER. 5 v

VENDO las casas número 27 y 29, calle de Carrillo, Oriente; la persona que las necesita, vease con Joaquin Quiros B. en esta ó con el infrascrito en Escasú.

San José, Marzo 31 de 1880.

SALOMON V. ESCALANTE.

AVISO. La clase de telegrafia dará principio el lunes 26 del corriente, en la casa que antes ocupaba la Gobernacion, y de 7 á 9 a. m. Lo que se pone en conocimiento de los jóvenes que han manifestado deseos de asistir.

San José, Abril 25 de 1880.

AVISO AL PUBLICO.—Habiendo comprado desde el 15 del presente mes las existencias de la relojeria de Don Lorenzo Fournier, calle del Comercio, n.º 7, ofrezco mis servicios de relojero, compositor de cajas de música y piezas de joyeria.

San José, Abril de 1880.

LUIS SIEBE. 6 v 3

El infrascrito vende un terreno como de 20 manzanas más ó méos, en el Canton del Puriscal, como á 400 varas al Sur de aquella Plaza.

Para precio y condiciones, entnderse con Filiberto Rosales en San Vicente de esta Provincia, ó J. Hilarión Cruz en Santiago del Puriscal.

FILIBERTO ROSALES 6 v 6

BUEN VINO en casa del que suscribe, 26, Occidente, calle del Seminario. Oportu y Burdeos en barriles de 200 botellas y de 50 botellas.

San José, Abril 17 de 1880

ENRIQUE TWIGHT. 10 v 7 d

VENDO para concentrar mis trabajos á un solo lugar, mis dos fincas de Tres-Rios.

La 1ª contiene 14 ó 15 manzanas; 7 de café y 7 de potrero, patio enlosado de 2 manzanas, casa de máquinas y fuerza de agua, con una buena casa de habitacion á 400 varas de la plaza principal.

2ª Un terreno de 25 manzanas, de éstas, 13 de café y el resto de potrero y monte, como á 800 varas de la misma plaza principal de Tres-Rios.

Ambas fincas están en buen estado de cultivo y prometen para el año próximo buena cosecha de café. Además, el lugar se presta para compras.

Para informes, vease los viernes en Tres-Rios con el que suscribe y entre semana dirigirse á Orosí á su finca.

J. FRANCO, CONEJO, 15 v 12

ALAMBRE de acero de Bessemer galvanizado ó pintado, de 2 ó de 4 puas, de uno ó de dos alambres; la cerca más segura y la reata más duradera, de venta en el Almacén de Fernández & Tristan.

25 v 17 d

El que suscribe pone en conocimiento de público que el 25 de Mayo, se ausentará de esta Ciudad, y se ofrece nuevamente, hasta el 20 del citado mes, á los que deseen obtener los verdaderos beneficios del arte dental.

Calle del Comercio, n.º 53.

PEDRO F. DE CASTRO,

Cirujano-Dentista. 3 v 2 d

ROBADA O ESTRAVIADA de la hacienda "El Recreo," Alajuela, una yegua retinta, con una marca en forma de una Y griega manuscrita; próxima á tener cria, acompañada de una putranca del mismo color.

Se encarga especialmente á las autoridades politicas.

El que las traiga á su dueño será gratificado por

PIZA, MADURO Y C.ª

Alajuela. 6 v 2 d

JABONERIA HEREDIANA.—Atendiendo á la continua demanda que tenemos de la Capital y sus barrios, y para mayor comodidad de nuestros consumidores, hemos establecido un depósito permanente de jabon y candelas, en el establecimiento de Don Luis Martínez [Antiguo hotel de Roma] donde nuestros clientes encontrarán las mismas ventajas de fabrica.

En candelas, además del vendaje acostumbrado, se hará un descuento de 3 ujo tomando cinco ó más cajas, é igual rebaja se hará en el jabon. 14 v 11

El infrascrito ofrece al público sus servicios en calidad de Abogado costaricense.

Las personas que tengan á bien ocuparle, le encontrarán todos los días, de las 10 de la mañana á las 3 de la tarde, en casa del Señor Don Bartolomé Castro, 200 varas al Sur de este Ciudad.

San José, Abril 30 de 1880.

JACINTO TRÉJOS. 3 v 2

AVISO.—Disuelta la Sociedad mercantil establecida en esta Plaza bajo la razon de "Fonseca y Jiménez," todos los créditos á favor de la Sociedad, han sido endosados á favor del Señor Presbítero Don Esteban Echeverri, quien para el efecto de percibirlos, ha dado poder al Señor Don Matías Sáenz.

Heredia, Abril 23 de 1880.

J. Franco. Fonseca.—Joaquin Jiménez.

8 v 2

AVISO A LOS CONSTRUCTORES.—Los infrascritos avisamos á los constructores y á las personas á quienes interese, que en la semana entrante quemarán un horno de trescientos mil ladrillos de construccion, de primera calidad.

Las personas que necesiten de ese material, pueden dirigirse al hotel frances, plaza de la Merced, ó á la Ladrilleria de la Polvora.

San José, Abril 14 de 1880.

VIGNE & BEAUFUME, 15 v 10 d

LA JUNTA DIRECTORA DE LA COMUNIDAD EN LAS MONTAÑAS DE PATARRÁ, ha dispuesto, que para subsanar los defectos que se notan en la matrícula de los comuneros en dicha Sociedad se forme una nueva que renova á la vez una, buena forma y la claridad conveniente. Con tal objeto ha dispuesto tambien que se llamen por medio de aviso publicado en el "Diario Oficial" á todos los que tengan el derecho de comunidad en aquellas tierras, para que se presenten ante el infrascrito Secretario, dentro del perentorio término de tres meses, legalizando su derecho, para inscribirlos debidamente en la nueva matrícula.—Tambien dispone la Junta, que como ya antes de ahora ha hecho, igual llamamiento con idéntico objeto, sin haber sido correspondido por varios de los comuneros, se les hace saber, que á los que dejaren trascurrir el término expresado, se les tendlrá por retirados de la indicada Sociedad.

Desamparados, Abril 23 de 1880.

A. FLÓRES. 26 v 4 d

AVISO.—Se vende, con buenas condiciones, la casa n.º 23, calle de la Uruca, 250 varas al Sur del Mercado. Para precios, &c, dirigirse á su dueña, Doña Ana Beuita Coronado de Ramírez, en la Uruca, ó en esta Ciudad al infrascrito.

San José, Abril 24 de 1880.

MANUEL CORONADO J. 2 v 4

FRANCISCO CANET, ABOGADO.

Ha trasladado su estudio á la calle de la Merced, n.º 6 Sur. 26 v 26 d

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, ABOGADO, ofrece sus servicios.

Bufo n.º 6, Sur, calle de la Merced.

San José, Febrero 23 de 1880. 26 v 25

VICTOR OROZCO, Abogado; ha trasladado su estudio á la casa n.º 32, calle del Comercio, Oriente. 16 v 7

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced-